



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 12, 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 y 12 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1° y 7 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 29 y 36, fracciones IX y X, inciso d) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 1, 6, fracción XXIII, 35, 49 y 54 fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como segundo eje de política pública, el desarrollo de una economía competitiva y generadora de empleo mediante el sector rural; teniendo entre sus objetivos: elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras (Objetivo 7); abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles, provenientes de nuestros campos y mares (Objetivo 8); y mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor (Objetivo 9).

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 1°, tiene por objeto promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, considerando el desarrollo rural sustentable como de interés público, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Que en ese contexto, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), estableció en el Programa Nacional Pecuario 2007-2012, que es una prioridad integrar los ejes de acción de los Sistemas Producto Pecuarios, mediante el apoyo a la engorda por contrato y al sacrificio en Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF), lo cual ha sido avalado y aprobado en el seno de los Comités Nacionales de los Sistemas Producto, como componente del programa de mediano plazo para el sector, teniendo, además, como retos, que el Subsector produzca más y más rápido, en espacios menores y



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

sin deteriorar los recursos, para atender la creciente demanda nacional de alimentos inocuos, cada vez con más valor agregado, inclusive con nuevas propiedades y características, y al mismo tiempo, desarrollar el potencial exportador, manteniendo la viabilidad de las empresas ganaderas, incluidas las medianas y pequeñas, contribuyendo a la reducción de la pobreza y mejora del empleo y del ambiente.

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, contempló en el inciso d), de la fracción X, del artículo 36 dentro de sus Estrategias Especiales, otorgar un apoyo por cabeza de ganado bovino, porcino, ovino y caprino sacrificado en Establecimientos TIF, para promover la matanza en condiciones óptimas de sanidad e inocuidad.

Que el Título IV del Presupuesto mencionado, establece que dicho programa estará sujeto a Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, estableciendo la posibilidad de llevar a cabo Proyectos estratégicos de prioridad nacional que atiendan los problemas de un Sistema Producto, una región o factor crítico que comprometa el desarrollo del sector, pudiendo establecer montos máximos de apoyo y porcentaje de aportaciones diferentes a los que se establecen en las mencionadas Reglas de Operación.

Que el proyecto de apoyo al sacrificio en Establecimientos TIF, al incentivar económicamente a los productores, ganaderos o engordadores de ganado bovino, porcino, ovino o caprino para que sacrifiquen su ganado en dichos establecimientos, los incorpora a la cadena de valor; propiciando que el público consumidor tenga una garantía de calidad, sanidad e inocuidad de los productos cárnicos que demanda; y por consecuencia, sea mayor la oferta de productos cárnicos que hayan sido sujetos a proceso de inspección federal.

Que para el logro de estos objetivos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE PRIORIDAD NACIONAL DENOMINADO “APOYO PARA IMPULSAR LA CALIDAD E INOCUIDAD DE PRODUCTOS CÁRNICOS MEDIANTE EL SACRIFICIO DE GANADO EN ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCIÓN FEDERAL”.



Artículo 1. Del objetivo.

El objetivo del presente Acuerdo es establecer los lineamientos específicos de operación del Proyecto estratégico de prioridad nacional denominado “Apoyo para impulsar la calidad e inocuidad de productos cárnicos, mediante el sacrificio de ganado en establecimientos Tipo Inspección Federal”, para incentivar y garantizar la inocuidad de los productos cárnicos mediante la entrega de estímulos económicos a los productores y engordadores de ganado de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, que sacrifiquen su ganado en Establecimientos TIF.

Artículo 2. Para efectos del presente instrumento, además de las definiciones previstas en las Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **ALTA:** Documento que contiene la información relacionada con el productor o productores organizados, registrada en el Sistema Integral Gestión por la Ventanilla Autorizada, respaldada por la documentación que integra el Expediente Único del Beneficiario, necesario para ser incorporado al Proyecto.
- II. **CONSTANCIA DE PRODUCTOR:** Documento oficial expedido por la Delegación Estatal de la SAGARPA, con la que se acredita que la persona tiene actividades pecuarias encaminadas a la producción o engorda de animales de las especies participantes en el proyecto.
- III. **EXPEDIENTE ÚNICO DE BENEFICIARIO:** Conjunto de documentos en copia simple, que respaldan el Alta; así como las solicitudes de apoyo que se generen durante el ejercicio fiscal y documentos que se acompañan a éste.
- IV. **MÉDICO VETERINARIO RESPONSABLE:** El médico veterinario oficial o autorizado en términos de la Ley Federal de Sanidad Animal que trabaja en un establecimiento TIF y revisa que el ganado cumpla con los requisitos establecidos para entrega de apoyos a los productores.
- V. **PRODUCTOR:** Persona física dedicada en lo individual, a actividades pecuarias encaminadas a la producción o engorda de animales de las especies participantes en el proyecto.
- VI. **PRODUCTORES ORGANIZADOS:** Conjunto de productores que constituyen una persona moral conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social contempla la actividad pecuaria encaminada a producir o engordar ganado de las especies participantes en el proyecto.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- VII. PROYECTO:** El Proyecto estratégico de prioridad nacional denominado “Apoyo para Impulsar la Calidad e Inocuidad de Productos Cárnicos, mediante el Sacrificio de Ganado en Establecimientos Tipo Inspección Federal”.
- VIII. RECIBO DE SACRIFICIO:** Documento emitido por el establecimiento TIF a favor un productor, por medio del cual se acredita el sacrificio del ganado realizado en sus instalaciones.
- IX. REGLAS DE OPERACIÓN:** Se refiere al “Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 de diciembre de 2010.
- X. SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN (SIG):** Programa de cómputo que opera vía web, donde se realizan las capturas de la información con la que se integra el Alta de productor y las solicitudes de apoyos referentes al Proyecto.
- XI. SUPERVISOR DE ESTABLECIMIENTOS TIF EN EL ESTADO:** Es el personal oficial responsable del seguimiento, operación y validación de la información generada, así como del cumplimiento de la normatividad en los Establecimientos TIF de una entidad federativa o región, que están bajo su responsabilidad.
- XII. VENTANILLA AUTORIZADA:** Establecimiento TIF autorizado por el SENASICA para realizar los trámites de recepción, captura, gestión y resguardo de la documentación relacionada y generada en el Proyecto.

Artículo 3. De los sujetos.

Son sujetos de recibir los apoyos a que se refiere el Proyecto, los productores y productores organizados mexicanos, que se encuentren en territorio nacional y que, cumpliendo totalmente con los requisitos establecidos por éste, presenten ganado para sacrificio en alguno de los establecimientos TIF participantes.

Artículo 4. De la Unidad Responsable.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) será la responsable de la ejecución de este Proyecto, quien entre otras actividades, se encargará de darle seguimiento a éste,



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

recabando, revisando y procesando la información proporcionada por las Ventanillas Autorizadas, para realizar la entrega del apoyo a los beneficiarios.

Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), órgano administrativo desconcentrado de la SAGARPA, coadyuvará en la ejecución del proyecto a través de la administración del sistema de pagos para los productores beneficiarios, previa autorización de la Unidad Responsable. Para estos efectos, ambas instancias desarrollarán los mecanismos de coordinación necesarios, que garanticen la correcta y oportuna dispersión de los recursos.

Artículo 5. De las Ventanillas Autorizadas.

Los Establecimientos TIF que sacrifiquen ganado de las especies bovina, porcina, ovina o caprina, que se encuentren debidamente certificados y que tengan intención de operar como ventanillas autorizadas, deberán presentar una solicitud ante el SENASICA, en la que manifiesten su voluntad para participar en el Proyecto obligándose a operar en apego a los Lineamientos contenidos en el presente instrumento.

La autorización que otorgue el SENASICA a un establecimiento TIF para operar como Ventanilla Autorizada, no genera derechos adquiridos, por lo que la autorización puede ser revocada en cualquier momento.

Al recibir la solicitud de apoyo el SENASICA, en un plazo de 15 días hábiles determinará si es procedente el trámite otorgando la resolución. En caso de existir información faltante la prevención correspondiente se realizará en los términos de lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 6. El Establecimiento TIF que sea autorizado por el SENASICA como Ventanilla Autorizada en el presente proyecto deberá:

- I. Recibir los documentos que integran el Alta de Productor o Solicitudes de Apoyo presentadas por los interesados;
- II. Integrar el Expediente Único del Beneficiario, el cual se forma con los documentos que le son entregados para elaborar el Alta de Productor, Alta de Productor Organizado o las Solicitudes de Apoyo;
- III. Capturar la información del productor de ganado en el SIG para la generación del Alta en el Proyecto o Solicitud de Apoyo;



- IV. Revisar que cuando se trate de un sólo productor, su Alta esté firmada por la persona que desea ser beneficiaria del proyecto, el Representante Legal del Establecimiento TIF y por el Médico Veterinario Responsable, integrando copia de los documentos al Expediente Único del Beneficiario;
- V. Revisar que cuando se trate del Alta de Productores Organizados, a través de una sociedad, deberá de suscribir el documento el representante legal de la misma y el del Establecimiento TIF; así como el Médico Veterinario Responsable, integrando copia de los documentos al Expediente Único del Beneficiario;
- VI. Elaborar factura de sacrificio integrando copia al Expediente Único del Beneficiario o, en su caso, recibo en original;
- VII. Elaborar las Solicitudes de Apoyo mediante la captura en el SIG de los datos contenidos en la factura de sacrificio o recibo de sacrificio y en el Certificado Zoosanitario de Movilización, incluyendo el número de animales autorizado por el Médico Veterinario Responsable del Establecimiento TIF, y
- VIII. Integrar las Solicitudes de Apoyo en el Expediente Único del Beneficiario, junto con la copia del soporte documental.

Artículo 7. En caso de que la Ventanilla Autorizada incumpla lo dispuesto en el presente instrumento, y por ello el SENASICA realice un pago indebido a un productor inscrito al proyecto, la misma deberá reintegrar dichos montos en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en la que se presente el requerimiento.

Artículo 8. Para obtener los apoyos del Proyecto, el productor deberá presentar en el Establecimiento TIF participante, ganado para sacrificio con las siguientes características:

- I. Bovinos machos mayores a 12 meses de edad;
- II. Bovinos hembras de 30 meses de edad o más;
- III. En el caso de hembras bovinas menores de 30 meses, se apoya el sacrificio de una por cada tres machos;
- IV. Porcinos hembras y machos para abasto, entre los 5 y 6 meses de edad y un peso promedio de entre 85 y 120 kilogramos;



- V. Ovinos hembras y machos para abasto hasta de 12 meses de edad y un peso de entre los 30 y 45 Kilogramos;
- VI. Caprinos, machos de entre 12 y 18 meses de edad y un peso de entre los 35 y 45 kilogramos; y hembras menores a 12 meses edad, y
- VII. En ningún caso, serán sujeto de apoyo el ganado de desecho o de importación.

Se entiende por ganado de desecho a los animales de las especies participantes, que lleguen a sacrificio con semiología que a la inspección haga sospechar de enfermedades zoonóticas o estados patológicos causados por algún agente etiológico; así como animales que en el momento de la inspección ante-mortem se le aprecien posibles claudicaciones o que estén imposibilitados para entrar por sí mismos a la sala de sacrificio; animales que posterior al sacrificio presente decomiso total o parcial de la canal y animales con problemas o complicaciones a la gestación y animales que ya han completado su ciclo como reproductores o su ciclo como ganado lechero.

Artículo 9. De los montos y límites del apoyo.- El monto del apoyo por cabeza de ganado, será el siguiente:

Especie			
Bovino	Porcino	Ovino	Caprino
\$220.00	\$100.00	\$50.00	\$50.00

Los límites máximos de apoyos por productor o productor asociado, por especie de ganado, serán los siguientes:

Productor o Engordador de ganado:	Monto máximo de apoyos que será entregado por persona
Bovino	2,500 cabezas
Porcino	5,000 cabezas
Ovino y Caprino	11,000 cabezas



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Los productores que hayan presentado ganado para sacrificio en establecimientos TIF desde el 1° de enero del presente ejercicio fiscal, podrán solicitar a la ventanilla autorizada la generación de las solicitudes de apoyo.

Artículo 10. Del procedimiento de entrega de los apoyos.

Fracción I. De la Alta.

Los productores para ser dados de Alta, deberán presentarse en los Establecimientos TIF que hayan sido autorizadas como ventanillas y deberán cumplir lo siguiente:

I.1. El Alta se realizará en línea a través del SIG. El solicitante deberá entregar, en la Ventanilla Autorizada, para cotejo, copia simple de los siguientes documentos:

- a)** Identificación oficial con fotografía y firma, (credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Cartilla de Servicio Militar Nacional o Cédula Profesional);
- b)** Comprobante de domicilio particular actualizado (luz, teléfono, predial, agua);
- c)** Clave Única de Registro Poblacional (CURP);
- d)** Constancia que lo avale como productor ganadero expedida por la Delegación Estatal de la SAGARPA, y
- e)** Comprobante expedido por institución financiera, en el que conste que la cuenta bancaria designada se encuentra a nombre del beneficiario.

La ubicación de las ventanillas autorizadas serán publicadas en la página web de SENASICA, para conocimiento de los interesados.

I.2. Para que sean dados de Alta los Productores Organizados, además de cumplir los requisitos señalados en la fracción que antecede, deberán registrar a la persona moral de la que son socios, presentando:

- a)** Instrumento constitutivo y de las modificaciones que haya tenido la persona moral, donde conste el nombre y apellido de cada uno de los accionistas que integran la sociedad al momento de realizar el registro;



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- b)** Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C);
- c)** Comprobante de domicilio actualizado (luz, teléfono, predial, agua), y
- d)** Constancia emitida por la Delegación Estatal de la SAGARPA que avale a la Sociedad como productora de ganado.

I.3. Para que los productores puedan ser dados de Alta en el Proyecto, no deberán encontrarse en el directorio de personas físicas y/o morales que pierden su derecho de recibir apoyos a que se refiere el artículo 21 de las Reglas de Operación.

I.4. Previo cotejo de los documentos que presente el productor, la ventanilla autorizada deberá imprimir el comprobante del Alta de productor, la cual deberá ser firmada por el Representante Legal del Establecimiento TIF, el Médico Veterinario Responsable y el solicitante.

Al firmar el Alta, se entenderá que el solicitante acepta los términos, condiciones, requisitos y límites establecidos en el presente instrumento, así como que acepta realizar la solicitud de apoyos y adherirse al Proyecto.

Fracción II. De la Solicitud de Apoyo.

Una vez que los productores han sido dados de Alta, para obtener los apoyos a que se refiere este Proyecto los interesados deberán cumplir lo siguiente:

II.1. Acudir a la Ventanilla Autorizada donde ingresó el lote de ganado para su sacrificio, presentando la documentación que acredite la propiedad del ganado y el servicio de sacrificio prestado por el Establecimiento TIF, los documentos para acreditar lo anterior son:

- a)** Certificado Zoosanitario de Movilización, y
- b)** Factura o recibo de sacrificio que demuestre el servicio prestado por el Establecimiento TIF.

II.2. El Médico Veterinario Responsable del Establecimiento TIF, será el encargado de realizar la inspección del ganado y determinar cuántos cumplen con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

II.3. La Ventanilla Autorizada deberá capturar los apoyos que recibirá el productor por los animales que ha sacrificado, en un plazo que no exceda de los 10 días



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

hábiles a partir de la fecha en que ingreso el ganado al Establecimiento TIF para ser sacrificado.

II.4. Una vez hecho lo anterior, el SIG generará la Solicitud de Apoyo. En caso de que se haya cumplido la normativa aplicable, el Médico Veterinario Responsable podrá autorizar y firmar dicha Solicitud.

II.5. Al recibir la Solicitud de Apoyo el SENASICA, en un plazo de 20 días hábiles, determinará si es procedente el trámite, realizando la entrega de la resolución, la cual se evaluará en función del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente lineamiento y a la disponibilidad presupuestal. En caso de que la resolución sea positiva se entregará el apoyo al productor dentro de los 10 días hábiles siguientes.

II.6. El SENASICA realizará la entrega de los apoyos de este Proyecto por medio de transferencia bancaria, mediante depósito directo a la cuenta del Beneficiario.

II.7. Los productores que pertenezcan a una sociedad, podrán ceder los derechos derivados del Proyecto mediante contrato de cesión de derechos gratuito autorizado por el SENASICA, debidamente protocolizado ante Fedatario Público.

Artículo 11. La captura de información del Proyecto, se hará a través del SIG, al que accederá la Ventanilla Autorizada por medio de una clave de usuario y contraseña, que serán únicas e intransferibles, asignadas por el SENASICA al representante legal de la Ventanilla, siendo su responsabilidad el uso que dé a dicha clave.

Es facultad del Supervisor de Establecimientos TIF en el Estado, o en su caso, del Médico Veterinario Responsable, realizar la validación de las Solicitudes de Apoyo, ingresadas a través del SIG.

Artículo 12. La Ventanilla Autorizada otorgará las facilidades al SENASICA para que lleve a cabo las siguientes actividades:

- I. Revisar la correcta integración del Expediente Único del Beneficiario;
- II. Verificar que los datos capturados en las solicitudes de apoyo coincidan con los datos autorizados en el Certificado Zoosanitario de Movilización y en la factura o recibo de sacrificio;
- III. En caso de detectarse irregularidades en los Expedientes Únicos de los Beneficiarios, se dará aviso al Supervisor de Establecimientos TIF en el



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

Estado; así como a la Ventanilla Autorizada para que corrija dichas situaciones, y

IV. Dar seguimiento a la corrección de las irregularidades encontradas en los Expedientes Únicos de los Beneficiarios.

Artículo 13. El monto del apoyo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal derivada del presupuesto anual autorizado a la SAGARPA en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

El monto de los recursos asignados a este Proyecto, estará sujeto a las modificaciones de ampliación o reducción que autorice la Coordinadora Sectorial.

El Alta o las solicitudes de apoyo capturadas por el personal del Establecimiento TIF en el SIG, no crea por sí mismo la obligación para que el SENASICA realice la entrega del apoyo al productor, quedando las mismas sujetas a la validación del Supervisor de Establecimientos TIF en el Estado.

Artículo 14. Las Ventanillas Autorizadas no podrán exigir o solicitar la entrega de contraprestaciones a los beneficiarios por concepto del pago de personal, papelería, equipo de cómputo, consumo de electricidad y demás servicios que se generen por la operación de este Proyecto.

La prohibición anterior es aplicable a los servidores públicos y cualquier persona relacionada con el Proyecto.

Tampoco se podrán recibir donaciones o aportaciones realizadas por los Productores bajo ningún concepto, derivado de la entrega de apoyos.

El SENASICA podrá en cualquier momento suspender a la Ventanilla Autorizada, cuando el Establecimiento no siga los procedimientos descritos en este Acuerdo, esta suspensión durará hasta en tanto el Establecimiento TIF acredite ante el SENASICA que fueron corregidas las fallas al procedimiento.

Artículo 15. El estado de cuenta que emite la institución bancaria por medio de la cual se realizan los depósitos en las cuentas del productor, será el instrumento por el que el SENASICA acreditará el ejercicio de los recursos.

Artículo 16. El Médico Veterinario Responsable del Establecimiento TIF realizará dentro de este proyecto las siguientes actividades:



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

- I. Previa revisión de los documentos, autorizará mediante firma autógrafa el Alta de los beneficiarios del Proyecto, y
- II. Registrar y autorizar aquéllos animales que cumplan con las características establecidas en este Acuerdo.

Artículo 17. La Ventanilla Autorizada deberá llevar en el SIG el control y seguimiento del apoyo asignado a los productores en sus instalaciones, en el cual deberá de señalar el nombre del productor, el monto asignado por productor, el número de cabeza de ganado que fueron sacrificadas. Esta información la deberá disponible en caso de una revisión, verificación o auditoría por parte de las instancias competentes.

Artículo 18. En términos del artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio no se hayan devengado.

Artículo 19. La Evaluación y auditoría en la operación del Proyecto, se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de las Reglas de Operación.

Artículo 20. En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicará lo dispuesto por el artículo 21 de las Reglas de Operación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN**

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA